

Recurso de reposición auto 18 de marzo de 2022

j.carreno@jorgecarrenoabogados.com <j.carreno@jorgecarrenoabogados.com>

Lun 28/03/2022 4:05 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Anzola y Aponte Abogados' <juridica@anzolayaponteabogados.com>

CC: joamilecano@gmail.com <joamilecano@gmail.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com <josel.zorro@jorgecarrenoabogados.com>

Señores

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá

Referencia: Proceso de restitución

Expediente: 2021-0212

Actuación: Recurso de reposición auto 18 de marzo de 2022

Jorge Carreño Tamayo, con cédula de ciudadanía 80.135.554 y con tarjeta profesional 160.413 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de Fiduciaria Davivienda S.A. como vocera del Fideicomiso Arriendos Titán Plaza y de Multiplika S.A.S., respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en contra d auto del 18 de marzo de 2.022. Adjunto al presente correo los siguientes documentos:

- Memorial que contiene el recuro de reposición.
- Aviso de notificación enviado el día 24 de enero de 2022, desde la dirección de correo electrónico j.carreno@jorgecarrenoabogados.com a la dirección de correo electrónico joamilecano@gmail.com de la demandada, inscrita en su certificado de existencia y representación legal, con todos los anexos correspondientes.
- Certificación emitida por Telepostal Express Ltda del envío el 27 de enero de 2022 de la notificación electrónica al correo electrónico de la demandada joamilecano@gmail.com, inscrito en su certificado de existencia y representación legal.
- Constancia de apertura de correo, emitida por la empresa Telepostal Express Ltda.
- Copia del reporte de actuaciones del proceso, obtenido a través de la página de la Rama Judicial.
- Copia de correo con solicitud de sentencia de restitución, presentada el día 1º de marzo de 2022.

Respetuosamente

Jorge Carreño Tamayo

CC. 80.135.554

TP. 160.413 del C.S. de la J.

Apoderado parte demandante

**SEÑOR
JUEZ CIVIL TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ARRIENDOS TITÁN PLAZA MULTIPLIKA S.A.S.
DEMANDADO: INVERSIONES JOHANA CANO S.A.S.
EXPEDIENTE: 2021-212
ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICION - SOLICITUD DE SENTENCIA DE RESTITUCIÓN

JORGE CARREÑO TAMAYO, con cédula de ciudadanía número 80.135.554, abogado con tarjeta profesional 160.413 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO ARRIENDOS TITÁN PLAZA** y de **MULTIPLIKA S.A.S.**, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 18 de marzo de 2022, como sigue:

1. Providencia recurrida

Se trata del auto del 18 de marzo de 2022, notificado en el estado del 24 de marzo de 2022, con el que fueron adoptadas las siguientes decisiones que se recurren:

- Se da por notificada por conducta concluyente a la sociedad Inversiones Johana Cano S.A.S. a partir de la notificación electrónica del auto que se recurre, desconociendo las notificaciones efectuadas el día 24 de enero de 2022 y el 27 de enero de 2022 y desconociendo también que la demandada presentó contestación desde el 23 de febrero de 2022.
- Se amplió el término de traslado de la demanda concediéndole a la parte demandada (i) un plazo adicional para la contestación de la demanda que resulta improcedente y, (ii) un plazo adicional para acreditar el pago de los cánones adeudados para poder ser oído en el proceso, que resulta improcedente.
- En el auto que se recurre se ordena que *“una vez transcurra el término de traslado, ingrese el expediente a despacho para continuar con la pertinente”*, pero lo cierto es que el término del traslado transcurrió en su totalidad porque se efectuó la notificación personal desde el 24 de enero y desde el 27 de enero de 2022 y adicionalmente la demandada presentó escrito de contestación de la demanda el día 23 de febrero de 2022, esto es, desde hace más de 20 días hábiles, de manera que en cualquier caso ha transcurrido en su totalidad el término de traslado de la demanda, sin que la demandada hubiera acreditado el pago de los cánones y por lo tanto, sin que pueda ser oída en el presente proceso, lo que supone necesariamente que se profiera sentencia de restitución del inmueble, en los términos en los que ha sido solicitado.

2. Fundamento del recurso.

2.1.- La notificación del auto admisorio de la demanda se produjo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y por lo tanto ya transcurrió en su totalidad el término de traslado concedido en el auto admisorio de la demanda.

Mediante auto del 20 de enero de 2022 el Despacho admitió la demanda y le concedió a la parte demandada un término de traslado de 20 días contado a partir de la fecha de notificación de la demanda.

El día 24 de enero de 2022 procedí a enviar a la parte demandada aviso de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, mediante envío de correo electrónico con copia del auto admisorio, copia de la demanda y copia de los anexos al correo inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Johana Cano S.A.S. joamilecano@gmail.com.

Se adjunta correo electrónico enviado.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2.022, la notificación se debe entender realizada para todos los efectos luego de transcurridos dos (2) días desde la fecha de envío del correo. En este caso, el correo se envió el día 24 de enero de 2.022 y para todos los efectos la notificación se entendió realizada el día 26 de enero de 2.022.

El día 27 de enero de 2022 remití nuevamente aviso de notificación a la sociedad demandada, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta vez a través de la empresa Telepostal Express Ltda, que certificó la entrega y apertura en la fecha de remisión.

Las siguientes son las imágenes correspondientes a la certificación emitida por la empresa Telepostal Express Ltda, que se acompañan al presente recurso:



Primer apertura por parte del destinatario

Enero 27 de 2022 a las 11:40:20 GMT-0500

joamilecano@gmail.com abrió el correo por primera vez

- Ubicación de la primer apertura: Barranquilla, Colombia
- IP de la primera apertura: 190.84.116.35
- Total de aperturas hasta el momento: 1

Detalle de aperturas

- Fecha y hora: Enero 27 de 2022, 11:40:20 GMT-0500
- Ubicación: Barranquilla, Colombia
- Cliente: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_3 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
- IP: 190.84.116.35
- ISP: Telmex Colombia S.A.



NIT: 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



E00007120

CERTIFICA QUE

No CERTIFICADO: E00007120
OFICINA ORIGEN:

EL DIA 27 DE ENERO DE 2022 SIENDO LAS 16:56 HORAS, SE REALIZO EL ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

INFORMACIÓN DE ENVIO

REMITENTE: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 11001310301320210021200

PROCESO: .

ARTICULO No: ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020/INCLUYE ANEXOS C.S.P.

ENVIADO POR: JORGE CARREÑO TAMAYO

IDENTIFICACION: 80.135.554

DIRECCION: JOSELZORRO@JORGECARRENOABOGADOS.COM

TELÉFONO: .

INFORMACIÓN DESTINO

CORREO: JOAMILECANO@GMAIL.COM

DESTINATARIO: INVERSIONES JOHANA CANO SAS

DIRECCION: .

TELÉFONO: .

ADJUNTOS

ARCHIVOS:

LINK: <https://drive.google.com/fileId/159FEs8ly-J0vGZ8xkTZhV/MzW1qWphXU/view?usp=sharing>

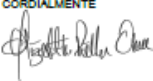
OBSERVACIONES Y OTROS

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRÓNICO: joamilecano@gmail.com REPORTA 1 APERTURAS POR PARTE DEL DESTINATARIO DESDE Enero 27 de 2022 a las 11:40:20 GMT-0500

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 31 DE ENERO DE 2022

CORDIALMENTE



Firma Autorizada

INFORMACIÓN ENTREGA

La información de entrega se encuentra contenida en los anexos a este documento en el cual se le realiza la trazabilidad del correo enviado. A continuación se ve el tránsito del correo enviado a JOAMILECANO@GMAIL.COM a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

Se tiene entonces que la sociedad demandada, Inversiones Johana Cano S.A.S., fue notificada del auto admisorio de la demanda desde el 24 de enero de 2022 y en todo caso a partir del 27 de enero de 2022, y por lo tanto, desde entonces comenzó a correr el término de traslado de la demanda, que se encuentra actualmente agotado.

2

Durante el término de traslado de la demanda la sociedad demandada no acreditó haber pagado los cánones de arrendamiento adeudados ni presentó tampoco recibos de pago correspondientes a los últimos 3 periodos y por lo tanto, no fue ni podría haber sido oída en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

El escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada Inversiones Johana Cano S.A.S. el día 23 de febrero de 2022 no puede ser tenido en cuenta ni constituye una oposición a la demanda, dado que la demandada no acreditó el pago de los cánones adeudados ni presentó recibos de pago de los últimos tres cánones de arrendamiento.

Precisamente por ello mediante memorial del día 1º de marzo de 2022 presenté solicitud para que el Despacho proferiera sentencia de restitución, evidenciando de qué manera la parte demandada había transcurrido el término de traslado de la demanda porque el auto admisorio había sido notificado desde enero de 2022.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso el Despacho debió dictar sentencia de restitución ante la falta de oposición de la demandada.

2.2.- Improcedencia de la notificación por conducta concluyente.

La sociedad demandada presentó escrito de contestación de la demanda el día 23 de febrero de 2022, cuando estaba por vencérsele el término de traslado concedido en el auto admisorio, dado que había sido notificada mediante aviso enviado directamente el día 24 de enero de 2022 y mediante aviso enviado el día 27 de enero de 2022 a través de la empresa Telepostal Express Ltda, en los términos y con el alcance establecido en el Decreto 806 de 2.020.

El hecho de haber sido notificada mediante aviso enviado el 24 de enero de 2022 y en todo caso mediante aviso enviado el día 27 de enero de 2022 a través de la empresa Telepostal Express Ltda, impide que el acto de presentar el escrito de contestación de la demanda pueda ser tenido como una notificación por conducta concluyente, pues ello supondría desconocer, en perjuicio del arrendador, la notificación válidamente efectuada en los términos del Decreto 806 de 2.020.

En esa medida, la notificación se produjo con los avisos del 24 y del 27 de enero de 2022 y no como consecuencia de la presentación del escrito de contestación de la demanda, que además se presentó estando por vencerse el término de traslado de la demanda.

Adicionalmente, cuando se ha presentado un escrito de contestación de demanda no es posible considerar que la notificación por conducta concluyente comienza a contarse a partir del día de notificación de la providencia con la que se le reconoce personería al apoderado de la demandada.

De conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando una parte manifiesta que conoce una determinada providencia o se refiere a ella en un escrito, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito.

Transcribo resaltando el texto del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso:

*ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará **notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito** o de la manifestación verbal.*

Se tiene entonces que, por disposición expresa del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando se trata de un caso en el que la parte demandada ha presentado escrito de contestación a la demanda con el que expresamente reconoce la existencia y conocimiento del proceso, esa parte demandada se entendería notificada desde el día en el que hubiera radicado el escrito de contestación y no cuando se le notifique el reconocimiento de la personería al apoderado.

En esa medida, si en gracia de discusión no se tienen en cuenta las notificaciones válidamente efectuadas el 24 y el 27 de enero de 2022, la parte demandada se entendería para todos los efectos notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación de escrito, esto es, el día 23 de febrero de 2022, y por lo tanto, a la fecha ha transcurrido ampliamente el término de ejecutoria.

El auto que se recurre ha desconocido la notificación por aviso en los términos del Decreto 806 de 2020 y adicionalmente a interpretado y aplicado de manera contraria el artículo 301 del Código General del Proceso, al aplicar el inciso 2º de dicho artículo que se refiere de manera exclusiva al acto de constituir apoderado. Transcribo resaltando el aparte correspondiente:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Dicho inciso, además, advierte expresamente que la notificación por conducta concluyente cuando se ha otorgado poder se producirá el día que se notifique el auto que reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.**

Y resulta que en este caso está suficientemente probado que la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada se produjo mediante aviso enviado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el día 24 de enero de 2022 y el día 27 de enero de 2022.

Adicionalmente la sociedad demandada presentó escrito de contestación el día 23 de febrero de 2022, de manera que no es procedente ni posible considerar que la parte demandada se notifica por conducta concluyente el día que se notifique el auto que reconoce personería a su apoderado.

La desafortunada aplicación que el Despacho le ha dado al artículo 301 del Código General del Proceso en el auto que se recurre revive infundadamente un traslado que ya se agotó, dilatando el trámite y resolución del presente proceso, lo que aprovecha de manera antijurídica la parte demandada, que continúa ocupando y utilizando el inmueble arrendado sin pagar el canon de arrendamiento correspondiente.

2.3.- Aplicación del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso – insistencia en la solicitud para que se dicte sentencia de restitución.

Mediante memorial presentado el día 1º de marzo de 2022 solicité expresamente se diera aplicación al numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso y se procediera a dictar sentencia de restitución del inmueble.

Como se ha evidenciado en el presente recurso y aparece acreditado con todo detalle en el memorial del 1º de marzo de 2022, la parte demandada fue notificada mediante aviso enviado el 24 de enero de 2022 y el 27 de enero de 2022 a través de empresa Telepostal Express Ltda, en los términos del Decreto 806 de 2022, y transcurrió el término de traslado sin que hubiera acreditado el pago de los cánones adeudados y sin aportar recibos del pago de los últimos tres periodos, por lo que el demandado no puede ser oído al proceso y por lo tanto el escrito presentado el día 23 de febrero de 2022 no constituye oposición a la demanda.

De hecho, en el registro de las actuaciones procesales se indica expresamente, en la anotación correspondiente al 16 de marzo de 2022, que el **DEMANDADO SE ENCUENTRA NOTIFICADO Y CONTESTÓ DEMANDA. NO ACREDITAN PAGO CANONES.** Copio a continuación la imagen correspondiente:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2022 A LAS 10:20:42.	24 Mar 2022	24 Mar 2022	23 Mar 2022
23 Mar 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	TENER POR NOTIFICADA DEMANDADA			23 Mar 2022
16 Mar 2022	AL DESPACHO	DEMANDADO SE ENCUENTRA NOTIFICADO Y CONTESTO DEMANDA, NO ACREDITAN PAGO CANONES			16 Mar 2022
01 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLITUD SENTENCIA			01 Mar 2022
23 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			23 Feb 2022

Estando acreditada la notificación del demandado y estando plenamente probado que el demandado no acreditó el pago de cánones debe darse estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso y proceder a dictar sentencia de restitución, tal y como se solicitó expresamente mediante memorial radicado el día 1º de marzo de 2022, que aparece registrado ese mismo día con anotación de *SOLICITUD DE SENTENCIA*.

3. Pruebas

3.1.- Aviso de notificación enviado el día 24 de enero de 2022, desde la dirección de correo electrónico j.carreno@jorgecarrenoabogados.com a la dirección de correo electrónico joamilecano@gmail.com de la demandada, inscrita en su certificado de existencia y representación legal, con todos los anexos correspondientes.

3.2.- Certificación emitida por Telepostal Express Ltda del envío el 27 de enero de 2022 de la notificación electrónica al correo electrónico de la demandada joamilecano@gmail.com, inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

3.3.- Constancia de apertura de correo, emitida por la empresa Telepostal Express Ltda.

3.4.- Copia del reporte de actuaciones del proceso, obtenido a través de la página de la Rama Judicial.

3.5.- Copia de correo con solicitud de sentencia de restitución, presentada el día 1º de marzo de 2022.

4. Petición

Con fundamento en lo anterior se solicita al Despacho se sirva reponer el auto recurrido de fecha 18 de marzo de 2022 y en su lugar se sirva dictar sentencia de restitución, de conformidad con el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Respetuosamente


JORGE CARREÑO TAMAYO
CC. 80.135.554
TP. 160.413 del C.S. de la J.

De: j.carreno@jorgecarrenoabogados.com
Enviado el: lunes, 24 de enero de 2022 4:53 p. m.
Para: 'joamilecano@gmail.com'
CC: 'j.carreno@jorgecarrenoabogados.com'
Asunto: Solicitud de notificación
Datos adjuntos: Exp 2021-212 Subsanación integrada demanda Restitución Fiduciaria Davivienda - Multiplika.pdf; Exp 2021-212 memorial subsanación_.pdf; pruebas restitución local 1-32A.pdf; Auto admisorio.pdf; Auto que inadmite.pdf; Certificación cuotas de administración.pdf; Constancia envío Subsanación demanda proceso de restitución de inmueble.htm.pdf

NOTIFICACIÓN PERSONAL - Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

SEÑORES

INVERSIONES JOHANA CANO S.A.S.

Referencia: Proceso de restitución
Despacho: Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá
Expediente: 2021-0212
Demandante: Fiduciaria Davivienda S.A. como vocera del Fideicomiso Arriendos Titán Plaza
Demandado: Multiplika S.A.S.
Inversiones Johana Cano S.A.S.
Actuación: Notificación auto admisorio de la demanda.

Respetados señores:

Les comunico que por este medio SE LE NOTIFICA el auto de fecha 20 de enero de 2022 por virtud del cual fue admitida la demanda en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020, con este correo se envía el auto admisorio que se notifica, como mensaje de datos, junto con los anexos que deben entregarse para el traslado respectivo.

El presente correo se remite a la dirección de correo electrónico joamilecano@gmail.com, que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 08 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la notificación del auto se entenderá realizada una vez transcurrido el término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, para lo cual podrá enviar su respuesta al JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., al correo electrónico ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm.

Para los fines procesales de rigor, acompaño copia del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de enero de 2022 que se notifica. Igualmente, remito copia de la demanda y de sus anexos.

Cordialmente

JORGE CARREÑO TAMAYO

CC. 80.135.554

TP. 160.413 del C.S. de la J.

Apoderado judicial

Fiduciaria Davivienda S.A. como vocera del Fideicomiso Arriendos Titán Plaza

Multiplika S.A.S.,

De: j.carreno@jorgecarrenoabogados.com
Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 4:51 p. m.
Para: 'ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'Anzola y Aponte Abogados'
CC: 'j.carreno@jorgecarrenoabogados.com';
'joamilecano@gmail.com';
'notificacionesjudiciales@davivienda.com'; 'David Garzon Guerrero'
Asunto: Solicitud sentencia de restitución
Datos adjuntos: Exp 2021-212 solicitud sentencia de restitución.pdf

Señores
Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá

Referencia: Proceso de restitución
Expediente: 2021-0212
Actuación: Solicitud sentencia de restitución

Jorge Carreño Tamayo, con cédula de ciudadanía 80.135.554 y con tarjeta profesional 160.413 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de Fiduciaria Davivienda S.A. como vocera del Fideicomiso Arriendos Titán Plaza y de Multiplika S.A.S., respetuosamente me permito presentar solicitud para que se dicte sentencia de restitución. Adjunto memorial correspondiente a la solicitud.

Respetuosamente

Jorge Carreño Tamayo
CC. 80.135.554
TP. 160.413 del C.S. de la J.
Apoderado parte demandante



Reporte completo

Remitente: **notificacionesbucaramanga2@telepostalexpress.co**

Destinatario: **joamilecano@gmail.com**

Fecha: **Enero 27 de 2022, 03:56:35 GMT-0500**

Asunto: **Notificacion Electronica: E00007120**

Estado: **Entregado**

A continuación se ve el tránsito de la comunicación enviada a **joamilecano@gmail.com** a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

Envío del correo

Enero 27 de 2022 a las 03:56:35 GMT-0500

Enviado por **notificacionesbucaramanga2@telepostalexpress.co**

- Enviado a: **joamilecano@gmail.com**
- Asunto: **Notificacion Electronica: E00007120**

Recibido por Amazon Simple Email Service (SES)

Enero 27 de 2022 a las 03:57:17 GMT-0500

- Respuesta del servidor: **Entregado**
 - Destinatario: **joamilecano@gmail.com**
-

Recibido por el servidor de correo electrónico

Enero 27 de 2022 a las 03:57:18 GMT-0500

Este día el correo llegó a la bandeja de entrada de **joamilecano@gmail.com**

- Respuesta del servidor: **250 2.0.0 OK 1643317038 i20si3134106vss.398 - gsmt**
- Ip del servidor: **173.194.210.26**
- Tiempo de procesamiento: **833 milisegundos**

Certificado:

Firma digital

- Firmado por: **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.**

Validez del certificado

- Desde: **Septiembre 7 de 2021, 03:39:52 GMT-0500**
- Hasta: **Septiembre 7 de 2022, 03:39:52 GMT-0500**

Información del firmante

OID.2.5.4.20	7438879
ST	Bogota
C	Colombia
SERIALNUMBER	9003647108
OU	Factura Electronica
CN	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.
STREET	CL 31 13 A 51 TO 1 OF 301
O	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.

Información del emisor

C	CO
SERIALNUMBER	901312112-4
OU	Certificados Para Firma Electronica Camerfirma Colombia
CN	SUBCA CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
L	BOGOTA D.C.
O	CAMERFIRMA COLOMBIA SAS

Estampa de tiempo

- Emitida por: **TSU Software Colombia SAS**
- Fecha de generación: **Enero 27 de 2022, 03:57:03 GMT-0500**

Información de la autoridad de estampado

ST	Cundinamarca
C	CO
SERIALNUMBER	900364710
OU	Estampado cronológico
EMAILADDRESS	info@software-colombia.com
STREET	Av. Cra. 10 No 28 - 49 Of 2004 Torre A Edificio Club Colombia
CN	TSU Software Colombia SAS
L	Bogotá
O	Software Colombia SAS

Información del emisor de la estampa

C	CO
OU	9003647108
CN	Software Colombia Intermediate CA
STREET	Consultar en www.software-colombia.com
L	Bogota DC
O	Software Colombia

Aperturas de correo unitario

Primer apertura por parte del destinatario

Enero 27 de 2022 a las 11:40:20 GMT-0500

joamilecano@gmail.com abrió el correo por primera vez

- Ubicación de la primer apertura: **Barranquilla, Colombia**
- IP de la primera apertura: **190.84.116.35**
- Total de aperturas hasta el momento: **1**

Detalle de aperturas

- Fecha y hora: **Enero 27 de 2022, 11:40:20 GMT-0500**
- Ubicación: **Barranquilla, Colombia**
- Cliente: **Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_3 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148**
- IP: **190.84.116.35**
- ISP: **Telmex Colombia S.A.**



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



CERTIFICA QUE

No CERTIFICADO: E00007120
OFICINA ORIGEN:

EL DIA 27 DE **ENERO** DE **2022** SIENDO LAS **15:55** HORAS, SE REALIZO EL ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

INFORMACIÓN DE ENVIO

REMITENTE: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
RADICADO: 11001310301320210021200
PROCESO: .
ARTÍCULO No: ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020/INCLUYE ANEXOS C.G.P.
ENVIADO POR: JORGE CARREÑO TAMAYO
IDENTIFICACION: 80.135.554
DIRECCION: JOSEL.ZORRO@JORGECARRENOABOGADOS.COM
TELÉFONO: .

INFORMACIÓN DESTINO

CORREO: JOAMILECANO@GMAIL.COM
DESTINATARIO: INVERSIONES JOHANA CANO SAS
DIRECCION: .
TELÉFONO: .

ADJUNTOS

ARCHIVOS:
LINK: <https://drive.google.com/file/d/159FEs8iiy-JSvSZ8xkfZhiVMzW1qWphX/view?usp=sharing>

OBSERVACIONES Y OTROS

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRÓNICO: joamilecano@gmail.com REPORTA 1 APERTURAS POR PARTE DEL DESTINATARIO DESDE :Enero 27 de 2022 a las 11:40:20 GMT-0500

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **31** DE **ENERO** DE **2022**

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

INFORMACIÓN ENTREGA

La información de entrega se encuentra contenida en los anexos a este documento en el cual se le realiza la trazabilidad del correo enviado. A continuación se ve el tránsito del correo enviado a **JOAMILECANO@GMAIL.COM** a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.



Fecha de Consulta : Lunes, 28 de Marzo de 2022 - 03:30:46 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301320210021200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Circuito - Civil	GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	- INVERSIONES JOHANA CANO SAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2022 A LAS 10:20:42.	24 Mar 2022	24 Mar 2022	23 Mar 2022
23 Mar 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	TENER POR NOTIFICADA DEMANDADA			23 Mar 2022
16 Mar 2022	AL DESPACHO	DEMANDADO SE ENCUENTRA NOTIFICADO Y CONTESTO DEMANDA, NO ACREDITAN PAGO CANONES			16 Mar 2022
01 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLITUD SENTENCIA			01 Mar 2022
23 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			23 Feb 2022
21 Jan 2022	RENUNCIA TÉRMINOS				21 Jan 2022
20 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2022 A LAS 21:20:54.	21 Jan 2022	21 Jan 2022	20 Jan 2022
20 Jan 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				20 Jan 2022
23 Nov 2021	AL DESPACHO	SUBSANACION DEMANDA			23 Nov 2021
16 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			17 Nov 2021
08 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2021 A LAS 18:25:07.	09 Nov 2021	09 Nov 2021	08 Nov 2021
08 Nov 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				08 Nov 2021
01 Jun 2021	AL DESPACHO	CALIFICAR DEMANDA			01 Jun 2021
01 Jun 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/06/2021 A LAS 10:45:21	01 Jun 2021	01 Jun 2021	01 Jun 2021

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00212

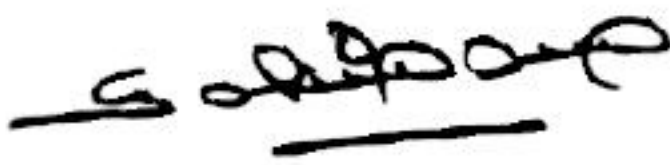
Clase: Restitución de bien inmueble

Vista la actuación surtida el Juzgado **dispone:**

- 1.-Reconocer personería al abogado ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS como apoderado de la demandada INVERSIONES JOHANA CANO S.A.S. de conformidad con el poder que obra en el archivo 12 del PDF.
- 2.-Tener por mortificada a la demandada INVERSIONES JOHANA CANO S.A.S., por conducta concluyente del auto admisorio a partir de la notificación por estado electrónico de la presente providencia.
- 3.-Advertir a la demandada que dentro del término del traslado deberá demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda adeuda, o, presente tres recibos de los últimos periodos expedidos por el arrendador o consignaciones correspondientes al mismo periodo, so pena de no ser oído.

Una vez trascurra el término del traslado, ingrese el expediente a despacho para continuar con la pertinente

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ